

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

ACTA No 23

El diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las 8:00 a.m. a efectos de llevar a cabo audiencia de pruebas, se reunió, por el sistema dispuesto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal Arbitral conformado para dirimir las controversias entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** (Convocante y Convocada en Reconvención) contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** (Convocada y Convocante en Reconvención), y la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en calidad de Llamada en Garantía, los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**, Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR**, y, **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros. En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

Por las Partes se hicieron presentes:

Por la parte Convocante y demandada en reconvención: el doctor **JULIAN AVILA G**, en calidad de apoderado judicial.

Por la Parte Convocada y demandante en reconvención: el doctor **BERNARDO SALAZAR PARRA**, en calidad de apoderado judicial reconocido para actuar en el presente trámite arbitral, acompañado por el doctor **JULIAN MORALES ROJAS**.

Por el llamado en garantía: el doctor **GUSTAVO HERRERA**, en calidad de apoderado judicial reconocido para actuar en el presente trámite arbitral, acompañado por el doctor **CARLOS ESTEBAN FRANCO**.

La presente audiencia se celebró por medios virtuales, conforme con lo previsto en los artículos 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 23 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria rinde el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

1. El tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue remitido por la secretaria del Tribunal, oficio a la entidad PAYC, mediante el cual, conforme a lo ordenado por el Tribunal, se le concedió un término de tres (3) días a efectos de complementar la información solicitada por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** objeto de la exhibición documental. No obstante, agotado el término concedido, no fue allegada respuesta por parte de **PAYC**.
2. El día seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025), por secretaria fueron remitidas las citaciones de los testigos que fueron solicitadas por las partes, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal.

INFORME SOBRE EL TÉRMINO DEL PROCESO

El término de duración del proceso es de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la Primera Audiencia de Trámite, la cual culminó el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Por lo tanto, el término de duración del proceso culmina inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Sin embargo, las Partes suspendieron el presente trámite arbitral, entre:

- El **21 de noviembre de 2024**, hasta el **4 de diciembre de 2024**, ambas fechas inclusive, para un total de diez (10) días hábiles de suspensión.
- El **19 de diciembre de 2024**, hasta el **26 de enero de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de veinticuatro (24) días hábiles de suspensión.

Las anteriores suspensiones, suman un total de 34 días hábiles de suspensión, los cuales de conformidad con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012, deben agregarse -con ese carácter de días hábiles- al término de duración del proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el término de duración del proceso, culminaba inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), sumados los treinta y cuatro (34) días hábiles de suspensión indicados, el plazo del presente trámite arbitral culmina el **diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)**.

Hasta aquí el informe del término del proceso.

Los apoderados de las Partes, manifestaron su conformidad con los informes secretariales.

A continuación, el Tribunal procede a dar continuidad al interrogatorio del testigo **Felipe De Rus Martínez**.

TESTIMONIO Sr. Felipe De Rus Martínez

El presente testimonio fue solicitado por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** y se recibe de manera virtual.

El Tribunal, precisa que se dará continuidad al testimonio, en el estado en que quedó en audiencia anterior, es decir, que ya interrogado el testigo por la Parte Convocante y demandada en reconvencción, solicitante de la prueba, se concede el uso de la palabra en su orden a los apoderados de la Parte Convocada y demandante en reconvencción, y a continuación a la llamada en garantía.

Por último, se le concedió el uso de la palabra a las Partes nuevamente (réplica) en el mismo orden, solo para efectos de aclaraciones y refutaciones (artículo 221 del CGP).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los Árbitros de realizar las preguntas que estimaron pertinentes.

La declaración rendida por el señor **Felipe De Rus Martínez** fue grabada y la misma será incorporada al expediente.

En este estado de la audiencia se retira el deponente.

Asiste por telepresencia

Felipe De Rus Martínez

C.E. 531.902

➤ **TACHA TESTIGO**

En este estado de la diligencia, el doctor Bernardo Salazar, en calidad de apoderado de **ARPRO**, manifiesta que tacha al testigo **Felipe De Rus Martínez**, de conformidad con el artículo 211 del C.G.P.

Dichas manifestaciones, fueron grabadas y hacen parte de la presente acta.

Los testigos Diego Andrés Cerinza, testigo solicitado por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, y la testigo María Camila Agudelo, declaración solicitada por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS**, no se hicieron presente a rendir su testimonio.

En consecuencia, estando presente en la sala virtual el señor Pablo Andrés Hincapié, testigo solicitado por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, se da continuidad a la audiencia con la declaración de dicho testigo, con lo cual los apoderados de las Partes expresaron su conformidad.

En este estado de la diligencia el doctor Gustavo Herrera, manifestó que sustituye el poder para representar a la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS**, en calidad de llamada en garantía, al doctor Carlos Esteban Franco, quien estando presente se identificó ante el Tribunal, aceptando el poder sustituido.

En consecuencia, el Tribunal profiere el siguiente:

AUTO No 40

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ÚNICO. Reconocer personería para actuar en la presente diligencia al doctor Carlos Esteban Franco, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS**, de conformidad con la sustitución de poder realizada.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

TESTIMONIO

Sra. Pablo Andrés Hincapié Velásquez

El presente testimonio fue solicitado por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** y se recibe de manera virtual.

Identificado el testigo por la secretaria del Tribunal, el Presidente procedió a tomar juramento al testigo y lo previno de decir lo que le constara sobre los hechos que le llegaren a preguntar y de que tuviera conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quién jura en falso.

A continuación, el Presidente, le tomó los generales de ley, le informó sobre los hechos que han dado lugar al presente trámite arbitral y le pidió al testigo que expusiera brevemente los hechos objeto del proceso de los que ha tenido conocimiento.

Seguidamente el Tribunal le concedió el uso de la palabra en su orden a los apoderados de las partes, comenzando por el apoderado de la Parte Convocante y demandada en reconvencción, solicitante de la prueba. A continuación, lo interrogaron los apoderados de la parte Parte Convocada y demandante en reconvencción, y finalmente, se le concedió el uso de la palabra a la Llamada en Garantía.

Por último, se le concedió el uso de la palabra a las Partes nuevamente (réplica) en el mismo orden, solo para efectos de aclaraciones y refutaciones (artículo 221 del CGP).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los Árbitros de realizar las preguntas que estimaron pertinentes.

La declaración rendida por el señor **Pablo Andrés Hincapié Velásquez** fue grabada y la misma será incorporada al expediente.

En este estado de la audiencia se retira el deponente.

Asiste por telepresencia

Pablo Andrés Hincapié Velásquez

C.C. 75.094.592

TESTIMONIO

Sr. Jorge Cassalet

El presente testimonio fue solicitado por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** y se recibe de manera virtual.

Identificado el testigo por la secretaria del Tribunal, el Presidente procedió a tomar juramento al testigo y lo previno de decir lo que le constara sobre los hechos que le llegaren a preguntar y de que tuviera conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quién jura en falso.

A continuación, el Presidente, le tomó los generales de ley, le informó sobre los hechos que han dado lugar al presente trámite arbitral y le pidió al testigo que expusiera brevemente los hechos objeto del proceso de los que ha tenido conocimiento.

Seguidamente el Tribunal le concedió el uso de la palabra en su orden a los apoderados de las partes, comenzando por el apoderado de la Parte Convocada y demandante en reconvencción, solicitante de la prueba. A continuación, lo interrogaron los apoderados de la Parte Convocada y demandante en reconvencción, y finalmente, se le concedió el uso de la palabra a la Llamada en Garantía.

Por último, se le concedió el uso de la palabra a las Partes nuevamente (réplica) en el mismo orden, solo para efectos de aclaraciones y refutaciones (artículo 221 del CGP).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los Árbitros de realizar las preguntas que estimaron pertinentes.

La declaración rendida por el señor **Jorge Cassalet** fue grabada y la misma será incorporada al expediente.

En este estado de la audiencia se retira el deponente.

Asiste por telepresencia

Jorge Cassalet
C.C. 79.232.689

Los testigos Gina Marcela Corredor, cuya declaración fue solicitada por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, y Anderson Rangel, cuya declaración fue solicitada por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, no se conectaron a rendir su declaración.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la Parte Convocante y demandada en reconvencción manifiesta que desiste de testimonio del señor Albeiro Villamil.

Asimismo, los apoderados de las Partes y de la llamada en garantía, solicitan al Tribunal, suspender el presente trámite arbitral entre el 11 de febrero de 2025 hasta el 25 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive.

AUTO No 41

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

CONSIDERACIONES

Atendiendo las manifestaciones de las Partes, el Tribunal procederá a aceptar el desistimiento del testigo Albeiro Villamil, cuya declaración fue solicitada por la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso, el cual dispone: “*Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado*”, en la medida en que dicha prueba, no ha sido practicada, es susceptible de desistimiento por la sola solicitud de quien la pidió originalmente, sin que sea necesario tener en cuenta ninguna otra consideración.

Asimismo, se procederá a tener por suspendido el presente trámite arbitral entre el 11 de febrero de 2025, hasta el 25 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive.

De conformidad con las anteriores, consideraciones, el Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del testigo Albeiro Villamil, solicitado por sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**

SEGUNDO. Tener por suspendido el presente trámite arbitral entre el 11 de febrero de 2025, hasta el 25 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive.

La anterior providencia quedó notificada en estrados.

Los apoderados de las Partes, manifestaron su conformidad con la providencia notificada.

A continuación, se deja constancia de los asistentes a la presente audiencia.

Asiste por los medios electrónicos
JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA
Árbitro Presidente

Asiste por los medios electrónicos
PATRICIA ZULETA GARCÍA
Árbitro

Asiste por los medios electrónicos
CARLOS MAYORCA ESCOBAR
Árbitro

Apoderados de las Partes:

Asiste por los medios electrónicos
JULIAN AVILA
Apoderado Convocante

Asiste por los medios electrónicos
BERNARDO SALAZAR PARRA
Apoderado Convocada

Asiste por los medios electrónicos
GUSTAVO HERRERA
Apoderado Llamada en Garantía

Asiste por los medios electrónicos
CARLOS ESTEBAN FRANCO
Apoderado Llamada en Garantía


Asiste por los medios electrónicos
VERÓNICA ROMERO CHACÍN
Secretaria